



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00289-00
Demandante	ALICIADO CHRISTOPHER POMARE
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0392-021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor ALICIADO CHRISTOPHER POMARE, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "ROCK HOLE", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas dentro del plenario se vislumbra que se arrimó poder especial otorgado por el demandante ALICIADO CHRISTOPHER POMARE para que lo representara dentro del proceso de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

Para el Despacho, no existe conexión entre la demanda presentada y el poder conferido, como quiera que la demanda fue presentada como una demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA y el poder fue otorgado para iniciar proceso de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN contra los señores ROBERTO CHRISTOPHER y ALICIA BRITTON de un inmueble que se encuentra ubicado en el sector de ROCK HOLE.

Por lo anterior, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el poder otorgado en debida forma, esto es que sea otorgado para la clase de demanda que fue presentada, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaración de Pertenencia, presentada por ALICIADO CHRISTOPHER POMARE contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//Natty

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee901e25d665fd54cc0297afe0ad3dd52f37b24edbf1daaf364009d680da96**

Documento generado en 16/11/2021 05:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>